



REGLAMENTO BECAS A DOCENTES EN EL MARCO DEL PROYECTO BECAS PROMETEO

Acuerdo Ministerial 82
Registro Oficial 77 de 10-sep.-2013
Ultima modificación: 07-ago.-2014
Estado: Vigente

Rene Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, Organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...);

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "La Secretaría

Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana... ". "g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 104 Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe "... a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."

Que mediante Resolución No. 001-CSCTH-2013, de fecha 4 de junio de 2013, emitida por el Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, se expidió los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa, de asignaciones de recursos públicos, asignaciones no reembolsables o subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad para el otorgamiento de becas de docencia e investigación a expertos nacionales y extranjeros, que deben ser observadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se han definido políticas, que entre otras, señalan que para fortalecer las capacidades de los profesionales ecuatorianos y para la investigación misma, el proyecto Prometeo ha sido uno de los más emblemáticos en este proceso de generación científica.

Que el Proyecto "Becas Prometeo" es un mecanismo de inversión social enfocado a generar conocimientos necesarios para fomentar el desarrollo económico, la competitividad y la producción de los sectores estratégicos que aportan al encadenamiento del progreso nacional, en beneficio directo de la ciudadanía, y cuyo objetivo es mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortaleciendo la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir;

Que el Proyecto "Becas Prometeo", necesita de un dinamismo financiero y administrativo que le permita ejecutar con eficiencia, eficacia y flexibilidad los recursos asignados para la consecución de los objetivos planteados en el tiempo previsto, y que, al contar con objetivos claramente definidos, tiene un alto grado de participación social y representa una excelente oportunidad para vincular esfuerzos, recursos y talentos entre los diversos órdenes de gobierno, habitantes y sociedad en su conjunto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.



Acuerda:

Expedir el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TITULO I

OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y FINANCIAMIENTO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de postulación, precalificación, selección, adjudicación, e instrumentación del otorgamiento de becas a docentes e investigadores expertos de alto nivel, ecuatorianos o extranjeros, residentes en el exterior, para que realicen actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, dirigidos por las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador, con el objetivo de que el resultado de sus actividades de docencia, investigación y conocimientos transferidos en temas especializados puedan ser aplicados a nivel nacional.

Art. 2.- Ambito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas por parte de la SENESCYT, y será observado por las instituciones de acogida públicas o privadas, los contratistas y cooperantes, los docentes e investigadores expertos de alto nivel que cumplan sus actividades en el marco del Proyecto "Becas Prometeo", en las áreas estratégicas del país.

Art. 3.- Principios.- La aplicación de este Reglamento se regirá bajo los siguientes principios: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, pertinencia, oportunidad, uniformidad, publicidad, transparencia, eficacia, celeridad, y con observancia al debido proceso y la seguridad jurídica. En todo proceso o instrumento jurídico suscrito al amparo del Proyecto "Becas Prometeo", se observará que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Proyecto y del Plan Nacional del Buen Vivir.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones: Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ADJUDICATARIO/A: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, que ha superado los procesos de postulación, precalificación y selección, y es declarado como tal por el Comité Ejecutivo del Proyecto "Becas Prometeo".

BAREMO: Instrumento técnico de evaluación de méritos que se utiliza para proceder a calificar a los postulantes.

BECA PROMETEO: Subvención total o parcial que otorga la SENESCYT, a personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del Proyecto para la realización de actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados en instituciones de acogida.

BECA PARCIAL: Subvención que cubre un porcentaje o la totalidad de determinados rubros comprendidos en la beca, en función a los convenios de cooperación interinstitucional o internacional que se celebren, y que contribuyan a la cobertura total y parcial de los rubros establecidos para los Becarios Prometeo.

BECA TOTAL: Subvención que cubre los montos máximos que correspondan según cada categoría



a los Becarios Prometeo.

BECARIO/A PROMETEO: Persona natural, que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, precalificación, selección, adjudicación y es declarada como adjudicataria de la beca otorgada por la SENESCYT y haya suscrito el Contrato de Beca correspondiente.

DOCENTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior, con la más alta formación académica y calificación para la generación de conocimiento y mejora de la calidad de la educación superior a nivel nacional, que desempeñará sus actividades de docencia en universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado.

INSTITUCION DE ACOGIDA: Universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador.

INVESTIGADOR/A: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior, que realizará actividades de investigación y transferencia de conocimiento en temas especializados que puedan ser aplicados a nivel nacional en universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador.

MATRIZ DE PLANIFICACION: Instrumento técnico que contiene el cronograma y resumen consolidado de las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, que realizará el Becario/a Prometeo, de acuerdo a las necesidades de la institución de acogida.

POSTULANTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior o que se encuentre en el país por un tiempo no superior a tres meses a la fecha de postulación, que cumpla con los requisitos establecidos para vincularse en calidad de docente o investigador experto de alto nivel, que se somete a los procesos de postulación, precalificación y selección establecidos por la SENESCYT, previos a la adjudicación de una Beca Prometeo. En el caso de los postulantes ecuatorianos deberán residir en el exterior por tres meses o más. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la SENESCYT.

POSTULANTE APROBADO/A: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior, quien se encuentra condicionado temporalmente para ser adjudicatario de la beca hasta su confirmación de participación en el Proyecto, en vista de haber superado la etapa de precalificación y de haber sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Proyecto "Becas Prometeo" en la etapa de selección.

PLAZO: Cualquier periodo señalado en plazo se entiende que comprende todos los días, es decir días hábiles, sábados, domingos y los días declarados festivos en el Ecuador.

TERMINO: Cualquier periodo señalado en término de días, se entiende que comprende únicamente días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los días declarados festivos en el Ecuador.

Nota: Definición de Postulante sustituida por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .



CAPITULO II DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 5.- Otorgamiento de becas a docentes e investigadores expertos de alto nivel.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación otorgará la beca a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, con cargo a su presupuesto institucional, durante el período establecido en la matriz de planificación del Becario/a Prometeo. El Comité Ejecutivo del Proyecto "Becas Prometeo" resolverá sobre el otorgamiento de una segunda o tercera beca por convenir a los intereses estratégicos del país, de conformidad a las líneas de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, establecidas en las Bases de Postulación al amparo del presente Reglamento.

Art. 6.- Montos: El financiamiento de la beca otorgada por la SENESCYT será total o parcial para los adjudicatarios, según los rubros de cobertura y montos máximos determinados en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento.

La beca para docencia e investigación cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación, que comprenden los rubros correspondientes a: hospedaje inicial, manutención, pasajes aéreos (ida y vuelta, una sola vez), vivienda hasta por seis meses, seguro de salud y vida, visitas científicas o académicas e insumos, de conformidad con el descrito en el presente Reglamento y en las respectivas Bases de Postulación.

Los pagos por concepto de los rubros antes mencionados se procesarán una vez suscrito el contrato, para su acreditación en una cuenta bancaria de apertura en el Ecuador a nombre del Becario/a Prometeo, y pueden ser por la totalidad o por partes, siempre y cuando no excedan del monto señalado.

No obstante, el primer pago correspondiente a hospedaje inicial, dos meses de vivienda y pasaje aéreo de arribo al Ecuador, se procesará en los diez días hábiles partir de la suscripción del contrato, una vez que el Becario/a Prometeo haya presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país. El pasaje de retorno, se pagará una vez concluidas las actividades, que se verificará con el informe final de actividades.

Nota: Incisos tercero y cuarto sustituidos por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 7.- Difusión del Proyecto "Becas Prometeo",- Con recursos provenientes del Proyecto se podrá financiar la difusión, promoción y socialización del Proyecto "Becas Prometeo" a través de talleres, conferencias, paneles, mesas redondas, entre otras actividades académicas, de investigación o de transferencia de conocimiento en temas especializados, solicitadas por la SENESCYT.

Sección I

Rubros de Cobertura

Art. 8.- Se considerarán como rubros de cobertura de la beca a los siguientes: hospedaje inicial, manutención, pasajes aéreos, vivienda, seguro de salud y vida, visitas científicas e insumos.

Las instituciones de acogida dotarán a la/al Becario/a Prometeo de un espacio físico adecuado, previo a lo cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará la verificación de la infraestructura con la que cuentan dichas instituciones y en caso de que no cumplan con los requisitos mínimos para el cumplimiento de las actividades del/la Becario/a Prometeo, la Secretaría deberá gestionar la reubicación del mismo.

Las instituciones de acogida además cubrirán los rubros que no sean asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo de su propuesta de trabajo



en investigación, docencia o transferencia de conocimientos especializados, incluyendo insumos o visitas científicas que no estuvieren contempladas en las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, aprobadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 9.- Hospedaje inicial.- El Proyecto pagará al Becario/a Prometeo, el hospedaje inicial por el monto máximo referencial para este rubro que constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen. El pago se procesará en el término de diez días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de beca y una vez que el becario Prometeo haya presentado la documentación de respaldo.

Para segundas o terceras postulaciones, no se considerará el pago de este rubro cuando la siguiente beca inicie el día hábil siguiente a la fecha de terminación del anterior periodo de beca, es decir cuando el Becario/a Prometeo permanezca en el Ecuador entre ambos periodos de actividades.

Nota: Inciso primero reformado e inciso último derogado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

Art. 10.- Manutención.- Dentro de este rubro se contemplan los gastos por alimentación, vestimenta, servicios básicos, transporte interno, entre otros.

La manutención se pagará únicamente cuando el Becario/a Prometeo se encuentre en el Ecuador realizando actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, en las instituciones de acogida designadas para el efecto. La manutención será reconocida desde la fecha de la suscripción del contrato de beca.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento.

Durante el primer mes de vinculación, el pago corresponderá a un valor proporcional entre el primer día de actividades estipulado en el contrato y el último día de ese mes calendario. A partir del segundo mes los pagos se procesarán mensualmente hasta la finalización de las actividades del Becario/a Prometeo que conste en la matriz de planificación.

Para el pago de la manutención, el Becario/a Prometeo deberá entregar a la Gerencia del Proyecto, en el término de los últimos cinco días laborables de cada mes en el que haya desempeñado sus actividades en calidad de adjudicatario/a, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago, e;
- b) Informe mensual de las actividades planificadas y realizadas, avalado por la institución de acogida y validado por la Gerencia del Proyecto.

El pago se realizará dentro del término de los cinco primeros días del mes siguiente, previa presentación de los documentos antes mencionados.

El pago correspondiente al último período de actividades del Becario/a Prometeo será proporcional a ese tiempo, y deberá presentar además de los documentos descritos en este artículo, un informe final de actividades, productos, conclusiones y observaciones resultantes durante todo el tiempo que haya durado la beca.

Nota: Inciso segundo reformado e inciso último derogado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .



Art. 11.- Pasajes aéreos.- Bajo este rubro se desembolsará por una sola ocasión, el costo del pasaje de avión en clase económica o turista, desde el país donde el Becario/a Prometeo postuló a la beca o desde su país de residencia o domicilio hasta el Ecuador, así como el pasaje de retomo al país donde el Becario/a Prometeo postuló a la beca o su país de residencia o domicilio.

También se pagarán por este mismo rubro los gastos por concepto de pasajes aéreos domésticos de ida y vuelta, por una sola vez, hacia el lugar donde se encuentre la institución de acogida del Becario/a Prometeo dentro del territorio ecuatoriano.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad, ni gastos de trámite de visa, ni escalas de más de dos días, ni envío de documentos por correo, ni sobrepeso de equipaje, ni pasajes aéreos adquiridos con millas frecuentes de cualquier aerolínea.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen.

Respecto al pasaje de arribo al Ecuador, se procesará el pago por este rubro cuando el Becario/a Prometeo realice el pedido posteriormente a la adjudicación, con independencia de la fecha de compra del mismo. El pago por concepto de pasajes aéreos se procesará en el término de diez días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de beca.

Para solicitar el pago de los pasajes aéreos, el Becario/a Prometeo deberá entregar a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago;
- b) Comprobantes de venta originales o comprobantes de venta electrónicos a nombre del Becario/a Prometeo;
- c) Tarjetas de embarque originales (de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la aerolínea), y;
- d) Boleto de transporte terrestre o marítimo (de ser el caso).

Para segundas o terceras postulaciones, no se considerará el pago de este rubro cuando la siguiente beca inicie el día hábil siguiente a la fecha de terminación del anterior periodo de beca, es decir cuando el Becario/a Prometeo permanezca en el Ecuador entre ambos periodos de actividades.

Nota: Inciso quinto y literal b) reformados e inciso último derogado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

Nota: Inciso quinto sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 12.- Vivienda.- Durante el período de duración del contrato, el Proyecto desembolsará en el término de diez días de la fecha de arribo del Becario/a Prometeo al Ecuador, el monto mensual máximo referencial que constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento. Este rubro se reconocerá únicamente durante los primeros seis meses.

Dentro de dicho rubro, se considera los gastos incurridos por concepto de hospedaje, alquiler o arriendo del lugar a residir. No incluye el pago de alcuotas, servicios básicos, servicios de televisión pagada, internet, seguridad, servicios de mantenimiento, ni alimentación, ni garantía u otros.

El procesamiento del primer pago por concepto de dos meses vivienda se lo realizará dentro del término de los diez primeros días a partir de la suscripción del contrato de beca, y se liquidará conforme a los documentos que lo justifiquen.



La solicitud de pago por este rubro a partir del tercer mes en adelante corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen, y se procesará de manera mensual con la entrega a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo", dentro del término de los últimos cinco días de cada mes, de los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago;
- b) Comprobante de venta original emitido a nombre del Becario/a Prometeo, por concepto de hospedaje, alquiler o arriendo, emitida por el proveedor autorizado.

El pago por concepto de este rubro no será considerado para segundas o terceras postulaciones en el Proyecto, cuando los periodos de actividades del Becario/a Prometeo sean continuos.

Nota: Inciso tercero sustituido, literal b) reformado e inciso último derogado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

Art. 13.- Seguro de Salud y Vida.- Comprende la contratación de un seguro de asistencia médica y de vida, sea nacional o internacional, cuya cobertura sea válida en el Ecuador, mismo que asegurará únicamente al Becario/a Prometeo durante el ejercicio de sus funciones como parte del programa "Becas Prometeo".

El pago a efectuarse por la contratación del seguro en el caso de haberse adquirido, corresponderá al valor que conste en los documentos que justifiquen la contratación del mismo, el pago será proporcional y se calculará desde la fecha de contratación del seguro hasta la culminación del contrato de beca suscrito con esta Cartera de Estado. El monto máximo de cobertura en el caso de haberse adquirido el seguro será el establecido en las bases de postulación y el Reglamento.

Para solicitar el pago de este rubro, en el caso que haya sido contratado el seguro, el Becario/a Prometeo, deberá entregar a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago;
- b) Comprobante de venta original a nombre del Becario/a Prometeo, emitida por la aseguradora;
- c) Copia del contrato o póliza de seguro (sólo la primera vez que se solicita el pago).

Nota: Literal b) reformado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 64, publicado en Registro Oficial 282 de 4 de Julio del 2014 .

Art. 14.- Visitas Científicas.- La visita científica es toda actividad avalada por la institución de acogida que justifique el motivo de la participación, del docente e investigador experto de alto nivel, por la cual deba trasladarse a otra ciudad dentro o fuera del territorio ecuatoriano, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en la matriz de planificación y otras actividades relacionadas con el desarrollo de su propuesta de trabajo en las que brinde un aporte relevante para la institución de acogida y el Proyecto.

Para efectuar visitas científicas, se debe solicitar aprobación a la Gerencia del Proyecto, mínimo con una anticipación de cinco días término a la realización de la misma, a través de una solicitud por correo electrónico o por escrito, según el formulario proporcionado al Becario/a Prometeo previa la aprobación referida.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen.



El pago se procesará en el término de diez días posterior a la realización de la visita científica, y corresponderá a los gastos incurridos por costo de inscripción o participación, movilización, alimentación y hospedaje, para lo cual se deberá presentar:

- a) Formulario de solicitud de autorización para realizar la visita científica, debidamente aprobado por la Gerencia del Proyecto;
- b) Formulario de solicitud de pago;
- c) Informe técnico elaborado por el/la Becario/a Prometeo sobre la visita científica realizada, según el formato proporcionado por el Proyecto. (En caso de participación en cursos o congresos, adjuntar los certificados respectivos);
- d) Comprobantes de venta de los gastos generados emitidas a nombre del/la Becario/a Prometeo.

Las visitas científicas fuera del territorio ecuatoriano que por delegación de la SENESCYT se requieran para la difusión, promoción y socialización del Proyecto "Becas Prometeo", y que no se encuentren detalladas en la matriz de planificación del/la Becario/a Prometeo, se financiará con una certificación presupuestaria específica para casos.

Nota: Literal d) reformado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

Art. 15.- Insumos.- El insumo es todo bien fungible que el Becario/a Prometeo requiera para el cumplimiento de su proyecto de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados conforme a lo establecido en la matriz de planificación debidamente aprobada por la institución de acogida.

En caso de requerir la adquisición de sustancias deberán considerarse aquellas que no estén prohibidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) o la entidad encargada de regularlas, para lo cual la institución de acogida en conjunto con el/la Becario/a Prometeo, solicitarán la autorización correspondiente para adquirirlas.

Para efectos del presente Reglamento se considerarán dentro de este rubro, de manera excepcional las actividades de tipo servicio que requiera el/la Becario/a Prometeo para brindar soporte a su proyecto de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados siempre que le sea imposible ejecutarlas por sí mismo, tales como servicios de correspondencia de equipaje por transporte de material bibliográfico o de laboratorio y sobrepeso, servicios de análisis de muestras, servicios de traducción, entre otros.

El monto máximo referencial para este rubro constará en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento, y el pago corresponderá al valor que conste en los documentos que lo justifiquen.

Para la adquisición de insumos se debe solicitar aprobación a la Gerencia del Proyecto, con una anticipación de al menos cinco días término a la realización de la compra o contratación del servicio, a través de una solicitud por correo electrónico o por escrito, según el formulario proporcionado al Becario/a Prometeo. Dicha solicitud deberá justificar la utilidad del bien o servicio que solicita y el presupuesto referencial de la compra o contratación, para los cual se adjuntará por lo menos una cotización de un proveedor autorizado.

El pago se procesará en el término de diez días posteriores a la realización de la compra del bien o contratación del servicio, para lo cual se deberá presentar:

- a) Aprobación de la Gerencia del Proyecto para la adquisición del insumo;
- b) Formulario de solicitud de pago, y;
- c) Comprobantes de venta del gasto generado emitidas a nombre del Becario/a Prometeo.



No se consideran insumos los bienes fungibles considerados como activos fijos tales como computadoras, menaje de casa o muebles de oficina, bienes inmuebles, equipos de telefonía fija o móvil, aparatos electrónicos de audio y video grabadoras, entre otros.

Nota: Literal c) reformado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

TITULO II DE LOS ORGANOS DE APROBACION, EJECUCION, ADMINISTRACION Y DE LOS DEMAS ACTORES

Art. 16.- Los órganos de aprobación, ejecución, administración y demás actores que participan en el proceso del otorgamiento de beca son:

- a. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado;
- b. El Comité Ejecutivo Becas Prometeo;
- c. La Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo";
- d. Los Becarios Prometeo;
- e. Las Instituciones de Acogida, y;
- f. Las Instituciones Cooperantes o Contratistas.

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE APROBACION Y EJECUCION

SECCION I Del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 17.- Del Secretario Nacional.- La máxima autoridad de la SENESCYT, o su delegado, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, es la responsable de tomar las resoluciones necesarias dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

SECCION II Del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo

Art. 18.- Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Se conformará un Comité Ejecutivo de Becas Prometeo que será el órgano encargado de estudiar el informe técnico emitido por la Gerencia del Proyecto, en el cual constarán: las calificaciones otorgadas a los postulantes sobre la base del baremo, la propuesta de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, elaborada conjuntamente por la institución de acogida y el postulante, así como una recomendación sobre la pertinencia de adjudicación de la beca y la verificación de existencia de recursos para financiar su vinculación durante el periodo fiscal correspondiente.

El Presidente del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo fundamentado en el referido informe procederá a adjudicar la beca a los postulantes, mediante resolución motivada adoptada por este órgano.

Art. 19.- Miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo estará integrado por cuatro miembros, mismos que tendrán voz y voto y serán:

1. El Subsecretario o la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT o su delegado/a, quien presidirá el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
2. El Subsecretario o la Subsecretaría de Investigación Científica de la SENESCYT o su delegado/a.
3. El Subsecretario o la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de la SENESCYT o su delegado/a.



4. El Subsecretario o la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, o su delegado/a.

Participará con voz y sin votó, el Coordinador o la Coordinadora General de Planificación de la SENESCYT o su delegado/a y el Coordinador o la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT o su delegado/a.

Actuará como secretaria(o) el o la Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", o su delegado/a, con derecho a voz y sin voto.

Art. 20.- Atribuciones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo las siguientes:

1. Receptar y analizar el informe presentado por la Gerencia del Proyecto, sobre el cumplimiento de requisitos de cada uno de los postulantes y aprobarlo.
2. Adjudicar la beca a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, de ser pertinente.
3. Solicitar, de ser el caso, aclaraciones sobre los informes de las postulaciones de los docentes e investigadores expertos de alto nivel, que presente la Gerencia del Proyecto de "Becas Prometeo".
4. Conocer y resolver las peticiones formuladas por los Becarios/as Prometeo o instituciones de acogida, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, previa recomendación de la Gerencia del Proyecto, la cual determinará la pertinencia de analizar o no el pedido formulado.
5. Conocer y resolver el cambio de institución de acogida del Becario Prometeo, cuando por razones técnicas sea necesario, mismo que no deberá alterar o modificar el financiamiento, ni el plazo de ejecución, a menos que se cuente con la certificación presupuestaria.
6. Conocer y resolver sobre los aspectos inherentes a la administración del Proyecto "Becas Prometeo", que le sean puestos en conocimiento por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo o por la Gerencia del Proyecto.
7. Conocer y resolver sobre cambios de categoría de los docentes o investigadores expertos de alto nivel al Proyecto "Becas Prometeo", a consecuencia de una recalificación del baremo.

Nota: Numeral sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Nota: Con el texto del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 se reforma aparentemente el numeral 7 del artículo 11 siendo realmente la reforma al numeral 7 del artículo 20.

8. Conocer y resolver sobre la suscripción de contratos y convenios complementarios y modificatorios.
9. Conocer y resolver sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos de becas suscritos con los docentes e investigadores expertos de alto nivel y de los convenios suscritos con las instituciones de acogida.
10. Conocer y resolver sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos o convenios suscritos con cooperantes o instituciones prestadoras del servicio de identificación y selección de postulantes.
11. Aprobar los montos que se otorgarán a los becarios, por concepto de beca total o parcial, según las Bases de Postulación para el otorgamiento de becas, establecidas al amparo del presente Reglamento.
12. Conocer y resolver los casos de desistimiento de la beca.
13. Conocer los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los Becarios Prometeo, y resolver la terminación de los contratos de beca y la imposición de sanciones y penalidades, previstas de conformidad con el presente Reglamento;
14. Aprobar los Baremos de las distintas categorías que presente la Gerencia del Proyecto, de conformidad con las necesidades de las instituciones de acogida;
15. Aprobar las Bases de Postulación emitidas al amparo de este Reglamento;
16. Recomendar al Secretario Nacional sobre la aprobación y adjudicación de la beca a postulantes que no hayan obtenido su título de Doctorado de manera excepcional; y

17. Las demás que le sean conferidas por el Secretario Nacional.

Art. 21.- Convocatoria para reuniones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará a los miembros a las sesiones ordinarias de manera escrita, al menos con el término de 3 días de anticipación a la Fecha de la sesión.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha, hora y lugar en el cual sesionará el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
- b) Orden del día.
- c) Informes Técnicos sobre los postulantes y demás documentos relacionados que serán analizados en la sesión.

Art. 22.- Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez al mes, previa convocatoria del/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

Art. 23.- Sesiones Extraordinarias.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará con un día de anticipación a los miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo a las sesiones extraordinarias para tratar temas concretos. El orden del día de estas sesiones no podrá ser modificado.

Art. 24.- Instalación de las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Para la instalación de las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto, uno de los cuales obligatoriamente será el/la Presidente/a del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo o su delegado/a.

Art. 25.- Decisiones.- Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo se aprobarán por la mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, para lo cual se suscribirá un acta que firmarán todos los asistentes. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Cuando uno de los miembros con voto no esté de acuerdo con la decisión que tome el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, en el acta se sentará la razón y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

SECCION I DE LA GERENCIA DEL PROYECTO

Art. 26.- La Gerencia del Proyecto.- La Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" es la encargada de la administración general del mismo.

Art. 27.- Atribuciones del o la Gerente del Proyecto.- El/la Gerente del Proyecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, supervisar, planificar y dirigir el Proyecto "Becas Prometeo", considerando las necesidades institucionales que lo Originan.
2. Coordinar, supervisar y plantear los objetivos, metas, planes de implementación del Proyecto "Becas Prometeo", así como establecer cronogramas necesarios para su eficiente desarrollo.
3. Supervisar y dar seguimiento continuo a través de indicadores de gestión, el desarrollo del Proyecto "Becas Prometeo", para alcanzar los objetivos planteados.



4. Llevar adelante la coordinación del proceso de postulación, precalificación, selección, adjudicación, e instrumentación de las becas, para lo cual recibirá las postulaciones y realizará los informes necesarios, con la recomendación correspondiente, para que conozca el Comité Ejecutivo de Becas, Prometeo.
5. Realizar los informes necesarios y preparar la documentación habilitante para someter las postulaciones de los candidatos al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, y una vez adjudicadas, las becas, preparar la documentación necesaria para la suscripción de los contratos de beca.
6. Realizar los informes necesarios y preparar la documentación habilitante para someter las postulaciones de los candidatos que no hayan obtenido su título de Doctorado de manera excepcional, para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
7. Preparar los proyectos de pliegos y llevar a cabo los procedimientos precontractuales para la adquisición de servicios de identificación y selección.
8. Revisar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del Proyecto, en los términos de diseño e implementación del mismo y realizar las acciones necesarias a fin de que se tome los correctivos del caso.
9. Presentar los informes respectivos sobre puntos concretos referentes a la administración del Proyecto, para que el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo resuelva en derecho.
10. Dar seguimiento, monitoreo, evaluación, intervención y control de las actividades que realicen los Becarios/as Prometeo y las instituciones de acogida e informar periódicamente sobre las situaciones suscitadas en el desarrollo de dichas actividades a las instancias pertinentes de la SENESCYT.
11. Elaborar los informes sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos de beca suscritos con los docentes e investigadores expertos de alto nivel y de los convenios suscritos con las instituciones de acogida, así como contratos o convenios suscritos con proveedores de servicios, para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
12. Realizar visitas in situ, sea personalmente o mediante delegación, a fin de determinar el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, transferencia de conocimientos en temas especializados y cumplimiento del proyecto que esté ejecutando el Becario Prometeo, mismo que deberá estar acorde a los objetivos planteados en su contrato de beca. De constatar por informes escritos de las instituciones de acogida, que las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados no se encontrare enmarcado en las actividades planificadas por causas imputables al Becario/a Prometeo, la Gerencia emitirá el informe respectivo para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, el cual, de ser procedente resolverá dar por terminado el contrato suscrito con el Becario/a Prometeo.
13. Difundir los objetivos, desarrollo y avance del Proyecto "Becas Prometeo" en sus diferentes etapas de ejecución.
14. Aprobar solicitudes de visitas científicas y adquisición de insumos, conforme las obligaciones establecidas en el contrato de beca suscrito con el Becario/a Prometeo a fin de lleve a cabo las actividades de docencia, investigación, difusión y transferencia de conocimientos.
15. Notificar a las instituciones de acogida y a los postulantes sobre la aprobación o negativa de la postulación del docente o investigador experto de alto nivel, estos últimos seguirán formando parte de la base de datos del Proyecto, pudiendo ser tomados en cuenta por otra institución de acogida.
16. Autorizar los gastos y solicitar los pagos relacionados a la suscripción de los contratos de beca.
17. Las demás que le atribuya el o la Secretario/a Nacional de la SENESCYT.
18. Realizar visitas in situ a las instituciones de acogida, a fin de determinar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al convenio marco suscrito y demás disposiciones legales. La Gerencia del Proyecto emitirá un informe sobre los resultados, y de ser el caso pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" para que sancione a la institución de acogida.

Nota: Numeral 18 agregado por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

CAPITULO III DE LOS DEMAS ACTORES

SECCION I DE LOS BECARIOS PROMETEO



Art. 28.- Becarios Prometeo.- Se considerarán Becarios/as Prometeo a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residentes en el exterior, que desarrollen en el país actividades de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados, en las instituciones de acogida, y que han suscrito el respectivo contrato de beca con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 29.- Tipos de Becarios Prometeo.- Se considerarán dos tipos de Becarios/as Prometeo, el primero como docente y el segundo como investigador experto de alto nivel. Las Bases de Postulación de las becas establecidas al amparo del presente Reglamento normarán las categorías de cada tipo de beca.

Se contemplarán las siguientes categorías de docentes e investigadores expertos de alto nivel, según el resultado de la aplicación del baremo:

CATEGORIAS

DOCENTES INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL

Docente 1 Investigador experto de alto nivel 1
Docente 2 Investigador experto de alto nivel 2
Docente 3 Investigador experto de alto nivel 3
Docente 4.

SECCION II DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA

Art. 30.- De las Instituciones de Acogida.- Para efectos del presente Reglamento, son instituciones de acogida las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador, vinculados a la investigación, docencia, transferencia de conocimientos en temas especializados, innovación y al desarrollo tecnológico, que requieran expertos de alto nivel en las áreas determinadas por la SENESCYT, demuestren su interés formal de incorporar Becarios/as Prometeo a sus instituciones, y que sean validadas como tales por el Proyecto.

Todas las instituciones de acogida deberán contar con la infraestructura necesaria para que el/la Becario/a Prometeo pueda cumplir con sus actividades, de acuerdo a la propuesta de trabajo presentada y aprobada por el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo", en investigación, docencia o transferencia de conocimientos especializados.

Nota: Inciso segundo agregado por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

SECCION III DE LAS INSTITUCIONES COOPERANTES O CONTRATISTAS

Art. 31.- De las Instituciones Cooperantes o Contratistas.- A efectos de cumplir con los procesos de selección y adjudicación de becas, la SENESCYT podrá suscribir contratos de prestación de servicios o convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas encargadas de identificar y apoyar en el proceso de selección a nivel internacional, de los docentes e investigadores expertos de alto nivel. Para tal efecto, los cooperantes o contratistas remitirán a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" o su delegado, la información relativa a los postulantes, cumpliendo los procedimientos establecidos en este Reglamento.



TITULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 32.- Requisitos generales para ser aprobado como postulante.- El docente e investigador experto de alto nivel, internacional deberá cumplir con los siguientes requisitos generales para postular:

1. Al momento de la postulación el Becario/a Prometeo debe encontrarse residiendo en el extranjero; o haber arribado al Ecuador, en transcurso de los últimos tres meses luego de su residencia en el extranjero.
2. Tener título de Doctorado o PHD otorgado por una institución de educación superior.
3. De no haber obtenido título de Doctorado o PHD, se considerará el título de Máster o su equivalente para la categoría de Docente 4.
4. Presentar a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" la propuesta de actividades del becario enmarcadas dentro del programa que fomenten y fortalezcan en docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados;
5. Para los becarios docentes cuya institución de acogida sea una universidad o escuela politécnica pública o privada que reciba recursos y asignaciones por parte del Estado, será indispensable el título de Doctorado o PHD.
6. Para los becarios cuya institución de acogida sea un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes o conservatorio superior público o particular que reciba rentas y asignaciones del Estado, será indispensable como requisito esencial el título de Máster o Doctorado.
7. Los demás requisitos establecidos en las bases de postulación.

Los requisitos específicos que se requiera para cada categoría de Becario Prometeo constarán en las Bases de Postulación de las becas otorgadas al amparo del presente Reglamento, que se elaboren para el efecto.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 33.- El procedimiento para el otorgamiento de la Beca Prometeo comprenderá las siguientes etapas:

- a. De postulación;
- b. De precalificación;
- c. De selección;
- d. De adjudicación, y;
- e. De instrumentación.

CAPITULO I ETAPA DE POSTULACION

Art. 34.- Postulación.- El postulante deberá registrar la información personal y académica en la página web institucional, www.educacionsuperior.gob.ec, adjuntando la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de los requisitos.

La postulación podrá realizarla en forma individual o con el respectivo auspicio de las instituciones de acogida e instituciones cooperantes o contratistas.

Durante esta etapa y una vez que exista el requerimiento de incorporación del Becario/a Prometeo a una institución de acogida, la Gerencia del Proyecto deberá verificar que la misma cuente con infraestructura, materiales, disponibilidad presupuestaria y personal administrativo, para el correcto desarrollo de las propuestas de trabajo.



Nota: Inciso tercero agregado por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

CAPITULO II ETAPA DE PRECALIFICACION

Art. 35.- De la Precalificación.- La Gerencia del Proyecto procederá a la evaluación del postulante conforme al baremo que se aplicará a la categoría según el área de conocimiento de la formación académica, o la experiencia en el área de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados. Si el/la postulante cumple con el puntaje mínimo establecido, pasará a formar parte de la base de postulantes pre-seleccionados y será notificado mediante correo electrónico.

Si el/la postulante no cumple con el puntaje mínimo de conformidad al baremo, se le notificará mediante correo electrónico el resultado obtenido en su evaluación, de ser pertinente se le solicitará que adjunte o modifique la información complementaria en sistema de postulaciones.

Esta notificación también se extenderá a las instituciones de acogida e instituciones cooperantes o contratistas que hayan propuesto el perfil del docente o investigador experto de alto nivel.

La Gerencia del Proyecto pondrá la base de postulantes pre-seleccionados a consideración de las instituciones de acogida, a fin de que expresen su interés de invitar a los docentes e investigadores expertos de alto nivel internacional que requiera su institución en función de las actividades a desarrollarse en las áreas estratégicas del país. La institución de acogida podrá también proponer la postulación de docentes, investigadores o expertos de alto nivel al Proyecto "Becas Prometeo".

La institución de acogida remitirá al postulante una carta de invitación para proceder a levantar conjuntamente, las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, que realizará el becario en su programa de beca.

CAPITULO III ETAPA DE SELECCION

Art. 36.- De la selección.- De acuerdo a la propuesta de trabajo elaborada entre el postulante y la institución de acogida, los resultados de la aplicación del baremo, y el informe de la entidad cooperante o contratista cuando estas intervinieran, la Gerencia del Proyecto expresará su criterio técnico y lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, quien aprobará o negará las postulaciones propuestas por la Gerencia del Proyecto, considerando la propuesta de trabajo de la beca, el resultado de la aplicación del baremo y la recomendación realizada por la Gerencia del Proyecto.

CAPITULO IV ETAPA DE ADJUDICACION

Art. 37.- De la Adjudicación.- El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, resolverá la adjudicación de la beca a favor de los postulantes aprobados, que empiecen sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados en el mes próximo a la fecha de adjudicación. Para tal efecto, previamente se verificará la existencia de recursos para financiar la vinculación del Becario Prometeo durante el periodo fiscal correspondiente.

Los demás postulantes aprobados estarán condicionados a ser adjudicatarios/as hasta que confirmen su participación en el Proyecto al menos con un mes de anticipación al inicio de sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de segunda postulación de un Becario/a Prometeo, la Gerencia pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo el nuevo perfil de la propuesta de actividades de docencia,



investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados a desarrollarse, a fin de que ésta se adjudique.

En casos excepcionales de relevancia para el desarrollo del país bajo los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir o de trascendencia académica, la Gerencia recomendará la adjudicación de una tercera beca al mismo Becario/a Prometeo.

El acta emitida por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo se suscribirá por todos los miembros que se encuentren presentes en la sesión y deberá estar debidamente motivada, contado con los elementos técnicos y jurídicos. Además se deberá contar con los elementos presupuestarios que correspondan solamente a los postulantes aprobados.

Nota: Inciso primero sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 38.- Resolución.- El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo en el término de cinco días de celebrada la sesión, emitirá de manera motivada y siempre que se cuente con la asignación de recursos económicos del Proyecto "Becas Prometeo", la Resolución sobre la adjudicación de los Becarios/as Prometeo. Así mismo dispondrá a la Gerencia del Proyecto, la notificación a la institución de acogida y al docente o investigador experto de alto nivel internacional adjudicado, a fin de que se inicien con los trámites respectivos para la suscripción del contrato de beca. También dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato de beca.

La adjudicación podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo cuando el postulante no presente los documentos originales requeridos para la firma del contrato de beca, presente documentos falsificados, adulterados o no llegue al Ecuador en el plazo establecido para el inicio de sus actividades.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Art. 39.- Contrato.- La Secretaría procederá a la suscripción del contrato con el adjudicatario, conforme a la legislación vigente; la suscripción del contrato podrá realizarse en el exterior en coordinación con las diferentes instituciones públicas del Ecuador o utilizando medios como la firma electrónica. El contrato establecerá los derechos y obligaciones de las partes y estará supeditado a la existencia de recursos del Proyecto "Becas Prometeo". El contrato deberá contener un plazo mínimo de dos meses y de máximo doce meses.

Las obligaciones entre la SENESCYT y el docente o investigador experto de alto nivel se generarán a partir de la adjudicación de la beca y los pagos se efectuarán posteriormente a la suscripción del respectivo contrato de beca.

Previo a la suscripción del contrato las partes deberán contar con los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia del pasaporte o cédula de ciudadanía;
2. Copia certificada del título con la apostilla o su equivalente apostillado;
3. Copia de la matriz de planificación;
4. Copia de la certificación presupuestaria;
5. Copia de la Resolución de adjudicación;
6. Copia de la carta de invitación suscrita por la institución de acogida, en virtud a la celebración del Convenio Marco firmado con SENESCYT.

La suscripción del contrato de beca deberá realizarse dentro del cronograma establecido por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo", en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de



adjudicación, tiempo tras el cual la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

En los casos que exista interrupción del tiempo de beca, los periodos de ausencia o salida del país de los Becarios/as Prometeo, no se contemplarán como periodos de vacaciones dentro del contrato de beca, por lo que sólo se procesarán los pagos proporcionales a los días de realización de las actividades de docencia o investigación contempladas en la matriz de planificación.

Nota: Inciso segundo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

Nota: Inciso primero sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 40.- Convenio Marco.- Es el instrumento legal por el cual la SENESCYT conviene con las instituciones de acogida los derechos y obligaciones de las partes en relación a los programas de beca establecidos para docentes e investigadores expertos de alto nivel. Podrán firmarse convenios con otras instituciones que intervengan en las actividades a desarrollarse.

Los convenios marco serán suscritos por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" y la máxima autoridad de la institución de acogida. Su implementación se efectuará a través de cartas de invitación dirigidas a los postulantes, la matriz de planificación, y la suscripción del contrato de beca y su ejecución.

Para la suscripción de los convenios marco se requerirá lo siguiente:

1. Nombramiento de la máxima autoridad de las partes comparecientes.
2. Indicación de las necesidades de la institución de acogida, por área del conocimiento.

Art. 41.- Convenio con Instituciones de Cooperación.- Es el instrumento legal por el cual la SENESCYT conviene con las instituciones cooperantes, los derechos y obligaciones de las partes, en relación al proceso de identificación y apoyo a la selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel.

Art. 42.- Contrato de Prestación de Servicios.- La SENESCYT para facilitar el proceso de identificación y selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel al Proyecto, podrá en virtud a los procesos previstos en la Ley contratar este servicio, estableciendo las obligaciones de los contratistas respecto al proceso de identificación de postulantes y apoyo en los procesos de postulación.

Art. 43.- Modificaciones a los contratos y convenios.- De común acuerdo las partes podrán suscribir contratos y convenios modificatorios siempre que se cuente con el informe favorable de la Gerencia del Proyecto, la aprobación del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo y de ser el caso, con la respectiva certificación presupuestaria. Se podrá modificar el contrato por las siguientes causas:

- a) Cuando el Becario/a Prometeo sea requerido por otra institución de acogida para realizar actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, propuestas a la Gerencia del Proyecto, y aprobadas por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo;
- b) Cuando las instituciones de acogida justifiquen que existe la necesidad de cambiar los contratos suscritos por fines institucionales, debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
- c) Cuando existan razones debidamente motivadas por parte de la Gerencia del Proyecto y aprobadas por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .



CAPITULO V DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 44.- Titularidad de los derechos autor.- La titularidad de las obras generadas por los becarios/as Prometeo como consecuencia de la beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos pertenecen a las instituciones de acogida y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en forma conjunta. Se reconoce a los docentes e investigadores expertos de alto nivel que figuren como Becarios/as Prometeo, los derechos morales sobre las referidas obras.

Las instituciones de acogida que realicen publicaciones de obras generadas en el marco de la beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos, deberán reconocer que las mismas fueron generadas gracias al apoyo institucional proporcionado por el Proyecto "Becas Prometeo" y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá publicar y distribuir libremente en sus repositorios u otros medios, las obras creadas en virtud de los contratos de beca.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 45.- Productos de las Investigaciones.- Las instituciones de acogida y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, serán titulares en forma conjunta de los productos, procedimientos o información susceptible de registro y protección por el ámbito de propiedad intelectual, generados en virtud de la actividad de docencia, investigación, y transferencia de conocimientos que realicen los becarios/as Prometeo.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 46.- Registro.- Los Becarios Prometeo tienen la obligación de informar a la gerencia del proyecto sobre todos los productos resultantes de sus investigaciones, documentación generada, datos recopilados y obras elaboradas a fin de coordinar acciones relacionadas a su registro ante la autoridad nacional competente, según sea el caso y respetando la normativa ecuatoriana vigente.

Nota: Inciso primero derogado e inciso segundo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 47.- Confidencialidad.- El Becario/a Prometeo debe utilizar la información y los productos resultantes del proyecto de forma adecuada, cumpliendo las siguientes obligaciones:

1. Manejar de forma confidencial toda la información que le sea entregada para su estudio, análisis y revisión, así como cualquier otra sobre la que tengan conocimiento por motivo de la actividad que realice en cumplimiento de las tareas que les han sido encomendadas o que se genere en torno a ellas. Esta obligación se extiende a toda clase de información que reciban o generen, ya sea de forma oral, escrita, telemática (incluyendo, entre otros, correos electrónicos, documentos compartidos a través de nubes o sistemas similares, mensajes telefónicos de texto, así como cualquier otro tipo de mensajería instantánea) o de cualquier otra índole.
2. A no emplear esa información en beneficio propio ni de terceros, ni siquiera con fines académicos, de forma parcial o descontextualizada.
3. A no difundir esa información en el ámbito privado ni público, incluso cuando la gerencia del proyecto o cualquier institución pública la haya difundido previamente.
4. A informar inmediatamente al gerente del proyecto, en caso de que tengan conocimiento de que terceros han accediendo a la información confidencial relacionada con su área de beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos.
5. No podrá obtener muestras de los productos de sus actividades de investigación y enviar fuera del territorio ecuatoriano sin previa autorización de la Gerencia del Proyecto y de los órganos

competentes del país.

Independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, el incumplimiento de esta disposición será causal para que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de por terminado unilateralmente los respectivos contratos y convenios, e inicie las acciones legales respectivas.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO/A PROMETEO, DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE ACOGIDA Y DE SU INCUMPLIMIENTO

SECCION I DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO/A PROMETEO

Art. 48.- De las obligaciones del Becario Prometeo.- Son obligaciones de los Becarios Prometeo:

- a) Fortalecer las capacidades de investigación, docencia y transferencia de conocimientos en temas especializados en los programas establecidos con las instituciones de acogida.
- b) Cumplir con los objetivos de los programas, determinados en la matriz de planificación, que será acordada entre la institución de acogida, y el Becario Prometeo y aprobada por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo."
- c) Presentar de manera mensual en el término de los últimos cinco días de cada mes, un informe con el avance y desarrollo de las actividades de su proyecto de conformidad con la matriz de planificación, aprobada por la institución de acogida y el Becario Prometeo.
- d) Presentar el informe final de cumplimiento de actividades, en el término de los cinco días posteriores a la finalización de su beca, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida y la validación de la Gerencia del Proyecto.
- e) Apoyar, fomentar y orientar la interrelación, comunicaciones o vinculaciones de la SENESCYT con las distintas entidades de investigación.
- f) Revisar artículos científicos de investigadores nacionales asociados a las instituciones de acogida.
- g) Apoyar y participar activamente a pedido de la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" en las distintas actividades que solicite la SENESCYT, relacionadas con su área de conocimiento, para lo cual es obligación del Becario/a Prometeo:
 1. Brindar apoyo dentro de su área de conocimiento en temas específicos a pedido de SENESCYT.
 2. Apoyar a equipos nacionales en el diseño, desarrollo técnico, ejecución y evaluación de proyectos.
 3. Apoyar y capacitar en nuevas técnicas propias de su profesión y en actividades en el que sea requerido.
 4. Revisar publicaciones y trabajos de investigación de los becarios de los programas de SENESCYT.
- h) Dedicar el tiempo necesario para el óptimo cumplimiento de las actividades docentes, de investigación y de transferencia de conocimientos en temas especializados programadas según el contrato de beca suscrito con la SENESCYT.
- i) Aplicar los principios de ética, eficiencia, eficacia, responsabilidad, respeto, compromiso, probidad y demás que le ayuden a mantener su buen nombre.
- j) Preparar materiales para los talleres, seminarios, conferencias o ponencias que presente como docente, investigador o experto, entregar a las instituciones de acogida y a la SENESCYT, para su libre publicación, en los casos que estimen conveniente.
- k) Solicitar a la Gerencia del Proyecto al menos con cinco días de anticipación, la autorización para participar en talleres, seminarios, conferencias o ponencias en otras instituciones públicas o privadas, que no sea la institución de acogida del Becario/a.
- l) Entregar los informes mensuales generados en idioma español o inglés.



- m) Entregar el informe final generados en idioma español.
- n) Cumplir y respetar las normas establecidas en el Ecuador.
- o) Participar en la evaluación y acreditación de programas y carreras de Instituciones de Educación Superior, cuando les sea requerido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- p) Las demás que se estipulen en los contratos de beca suscritos entre las partes.

Nota: Literal o) sustituido y literal p) agregado por Acuerdo Ministerial No. 99, publicado en Registro Oficial 306 de 7 de Agosto del 2014 .

SECCION II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA

Art. 49.- De las obligaciones de las instituciones de acogida.- Son obligaciones de las instituciones de acogida:

- a. Suscribir el respectivo convenio marco con SENESCYT previo a la vinculación del Becario/a Prometeo a dicha institución.
- b. Remitir a la SENESCYT la carta de invitación dirigida al docente o investigador experto de alto nivel, la cual establecerá las obligaciones específicas asumidas por la institución de acogida, respecto al programa propuesto.
- c. Otorgar las facilidades para que el/la Becario/a Prometeo cumpla el programa acordado con la institución de acogida, en concordancia con el objeto del Contrato de Beca. Para ello, se obliga a disponer de bienes, infraestructura y recursos para cubrir los requerimientos del/la Becario/a Prometeo, que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados y que no puedan ser cubiertos por la SENESCYT por exceder el monto establecido para su efecto o porque se considera un valor no susceptible de ser desembolsado.
- d. Incorporar al Becario/a Prometeo al equipo de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados de la institución de acogida.
- e. Facilitar la ejecución de las actividades contempladas en la propuesta institucional al Proyecto "Becas Prometeo", de acuerdo con los parámetros financieros y técnicos respectivos, incluyendo todos los permisos y requerimientos legales exigidos en el país, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f. Facilitar las actividades de evaluación, seguimiento técnico y financiero del Proyecto "Becas Prometeo", poniendo a disposición de la SENESCYT toda la información necesaria, con relación a los objetivos del convenio.
- g. Presentar obligatoriamente a la SENESCYT los informes técnicos y de seguimiento, con los correspondientes respaldos, así como cualquier otro documento adicional previo requerimiento formulado por escrito por parte de la SENESCYT en el término cinco días.
- h. Remitir informes relacionados con cualquier inconveniente que se suscite con el Becario Prometeo para decisión del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, el cual será analizado por la Gerencia del Proyecto y de ameritar una decisión del Comité, será puesto en su conocimiento.
- i. Notificar y pedir autorización a la SENESCYT, sobre cualquier cambio en la ejecución del proyecto así como cualquier situación que afecte el desarrollo de las actividades realizadas por el Becario/a Prometeo.
- j. Solicitar a la SENESCYT el cambio de institución de acogida del Becario/a Prometeo por razones técnicas debidamente justificadas.
- k. Facilitar la participación del Becario/a Prometeo en las sesiones informativas, reuniones de docencia o investigación, o cualquier otro evento convocado por la SENESCYT.
- l. Mencionar el nombre del Proyecto "Becas Prometeo", y de la SENESCYT en cualquier evento o publicación que los Becarios/as Prometeo y la institución de acogida realice relacionado al convenio.
- m. Avalar y presentar el informe mensual preparado por el Becario/a Prometeo de las actividades realizadas de conformidad con la matriz de planificación, para su presentación a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo".
- n. Avalar y presentar el informe final preparado por el Becario/a Prometeo para su presentación a la



Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" y emitir una carta de conformidad final en la que notifique estar de acuerdo con las actividades realizadas por el Becario/a en el período de la beca.

o. Utilizar la herramienta informática prevista por la SENESCYT, para el seguimiento de los Becarios/as Prometeo.

p. Cumplir con las obligaciones o compromisos asumidos en la carta de invitación y matriz de planificación acordada con el Becario/a Prometeo.

Nota: Literal c. sustituido por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

SECCION III DE LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Art. 50.- De la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del Becario Prometeo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sus Bases de Postulación, contrato y demás normativa legal pertinente, serán causales para la terminación unilateral del contrato suscrito entre la SENESCYT y el Becario/a Prometeo, en estos casos se procederá de la siguiente manera:

1. En los casos en los que el incumplimiento esté relacionado con el desarrollo del proyecto, objeto del contrato, o en general por cualquier desacato a las obligaciones que se deban a la institución de acogida, ésta remitirá un informe a la Gerencia del Proyecto sobre el referido incumplimiento, detallando las circunstancias de manera motivada y con los respectivos soportes. En todos los demás casos, corresponde a la Gerencia del Proyecto, realizar el informe sobre incumplimiento de obligaciones.

2. En cualquiera de los casos detallados en el numeral anterior, la Gerencia del Proyecto emitirá un informe técnico y solicitará al Becario/a Prometeo que en el término de cinco días justifique o subsane el o los incumplimiento/s.

3. En caso de que el Becario/a Prometeo no subsane o justifique el incumplimiento la Gerencia informará de ello al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

4. El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo conocerá sobre este particular y de ser procedente recomendará la terminación unilateral del contrato y las sanciones a ser aplicadas y procederá a elaborar la resolución respectiva, de lo cual se notificará a los interesados para los fines de ley.

Mientras el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" no haya resuelto la terminación unilateral del contrato de beca, el/la Becario/a Prometeo seguirá vinculado/a a la institución de acogida. Mientras tanto la institución de acogida deberá cumplir con todas sus obligaciones hasta que se le haya notificado sobre la terminación unilateral.

Nota: Números 1 y 2 sustituidos e Inciso último agregado por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art. 51.- De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones por parte del Becario Prometeo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los Becarios/as Prometeo conllevará a:

a. El pago por parte del becario del 50% de la totalidad de los valores pagados a la fecha en que se produzca el incumplimiento del contrato suscrito por las partes, en calidad de multa.

b. El impedimento del becario/a de aplicar nuevamente al Proyecto "Becas Prometeo"; esto será determinado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, mediante resolución motivada.

c. El registro del Becario Prometeo como contratista incumplido en la Contraloría General del Estado.

El incumplimiento será determinado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, mediante resolución motivada.

Art. 52.- De la terminación unilateral del convenio marco por incumplimiento de las obligaciones por



parte de la institución de acogida.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución de acogida se sancionará a la misma con la declaración de no admisible para la vinculación de nuevos Becarios/as Prometeo; esto será determinado mediante resolución emitida por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

Cuando la institución de acogida no acepte la vinculación de la/del Becario/a Prometeo para que inicie sus actividades conforme la propuesta de trabajo previamente acordada entre el/la Becario/a Prometeo y la institución de acogida, y el/la Becario/a Prometeo ya se encuentre en el Ecuador, la institución de acogida deberá reembolsar en la cuenta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establezca, el valor proporcional a la asignación presupuestaria comprometida de la/del Becario/a Prometeo, hasta que el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" haya aprobado la vinculación de la/del Becario/a Prometeo a una nueva institución de acogida.

Nota: Inciso último agregado por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

Art.- Del desistimiento de la beca.- El/la Becario/a Prometeo que haya sido adjudicado con la beca por el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo", pero que no haya iniciado actividades, o iniciándolas no haya suscrito el contrato respectivo, podrá desistir de la beca por cualquier motivo, sin penalidad alguna.

Para el efecto, el/la Becario/a Prometeo deberá suscribir una carta de desistimiento, en la que manifestará su voluntad de dimitir a la beca.

Por el desistimiento, el/la Becario/a Prometeo pierde la calidad de adjudicatario conferida por el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" y pierde la posibilidad de recibir los reembolsos por su viaje al Ecuador, si fuere ese el caso.

Nota: Artículo agregado por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

CAPITULO VII DE LA TERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

SECCION I DE LOS INFORMES

Art. 53.- Informe Mensual del Becario/a Prometeo.- El Becario/a Prometeo presentará en los últimos cinco días término de cada mes en el que haya desempeñado sus actividades, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, el informe detallado de las actividades mensuales, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida. El informe mensual avalado se presentará a la Gerencia del Proyecto para su validación. En caso de que la institución de acogida no haya avalado los informes presentados por el becario Prometeo, el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, dispondrá que a través de la Subsecretaría de Investigación Científica se designe a uno o varios investigadores de prestigio internacional a fin de que avale dicha investigación y remita su informe para validación de la Gerencia del Proyecto. De lo cual se notificará a la institución de acogida a fin de que se realice el respectivo trámite para la terminación del contrato suscrito entre las partes.

En los casos que el Becario/a Prometeo no presente su informe mensual en el plazo establecido en el inciso anterior, no se lo receptorá sino hasta el siguiente mes para ser procesado.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

Art. 54.- Informe Final del Becario/a Prometeo.- El Becario/a Prometeo una vez finalizada su adjudicación, presentará el informe final de cumplimiento de actividades, dentro de los cinco días



plazo posteriores a la finalización de su beca, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida. El informe final avalado se presentará a la Gerencia del Proyecto para su validación.

Art. 55.- Informe Final de la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo".- Una vez finalizado el plazo del contrato de beca, la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" procederá a realizar las evaluaciones técnicas finales, fundamentadas en el informe final presentado por el Becario/a Prometeo; las evaluaciones servirán para la elaboración del referido informe.

El informe contendrá al menos las siguientes consideraciones: el detalle de los insumos adquiridos o contratados, detalle de visitas científicas realizadas y el porcentaje de la matriz de planificación cumplida.

La Gerencia del Proyecto solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT, el cruce de información con los montos ejecutados, los sobrantes, y los respaldos presentados por el Becario/a Prometeo, solicitando que se emita la correspondiente liquidación financiera.

En caso de que existieren publicaciones susceptibles de protección a través de Derechos de Autor, la Gerencia del Proyecto remitirá el informe para que el Secretario Nacional o su delegado/a disponga su publicación en los repositorios respectivos.

SECCION II DEL ACTA DE TERMINACION

Art. 56.- Del Acta de Terminación.- La Gerencia como responsable de la evaluación, seguimiento, monitoreo y control del programa que el Becario/a Prometeo ha ejecutado conforme al compromiso contractual, pedirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT la elaboración del acta de terminación del contrato firmado con el Becario/a Prometeo, para lo que se adjuntará:

1. Informe final de cierre del proyecto emitido por la Gerencia del Proyecto.
2. Liquidación financiera emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Gerencia del Proyecto Becas Prometeo deberá suscribir contratos con los Becarios Prometeos máximo hasta octubre de 2017, observando que el plazo de ejecución de los mismos no sobrepase el 31 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contratos y convenios suscritos al amparo del Acuerdo Ministerial No. 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 8 de Noviembre del 2011 ; y del Acuerdo Ministerial No. 2013-038, de 06 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013 , correspondiente al "Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", se mantendrán vigentes de conformidad a dicha normativa.

El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo conocerá y resolverá los casos del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", para lo cual aplicará el Reglamento vigente al momento de la suscripción de los contratos y convenios de dicho Proyecto. A fin de garantizar los derechos de los Prometeos Viejos Sabios, el Comité Ejecutivo de Becas aplicará en todos los casos lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

Nota: Inciso segundo agregado por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de



10 de Diciembre del 2013 .

SEGUNDA.- Los postulantes que han sido aprobados por la Comisión de Selección de Prometeos del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", que inicien sus actividades desde el mes de septiembre de 2013, se registrarán por el presente Reglamento, y su categoría se equipará a las categorías previstas en las Bases de Postulación y sus haremos respectivos.

TERCERA.- Los Prometeos que se han vinculado al amparo del Acuerdo Ministerial No. 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 8 de Noviembre del 2011 ; y del Acuerdo Ministerial No. 2013-038, de 06 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013 , correspondiente al "Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", que hayan sido vinculados por tercera ocasión al Proyecto, no podrán ser elegibles como Becarios/as Prometeo al amparo del presente Reglamento.

CUARTA: Los investigadores que hasta el 03 de julio de 2013 hayan pasado a formar parte de la base de postulantes de la Gerencia del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel, dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", y la aplicación de los baremos o instrumento técnico de evaluación de méritos establecido en este marco normativo, serán considerados como postulantes preseleccionados dentro del marco del Proyecto "Becas Prometeo", según lo previsto en el artículo 35 de este Reglamento.

La categoría de los postulantes preseleccionados referidos en el inciso anterior, se equipará de la siguiente manera:

- a) Los postulantes preseleccionados como Prometeo Junior serán considerados en la categoría de Investigador 3;
- b) Los postulantes preseleccionados como Prometeo Senior serán considerados en la categoría de Investigador 1;

No se requerirá la evaluación de estos postulantes mediante la aplicación de los baremos del Proyecto "Becas Prometeo". No obstante, el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo verificará que los postulantes preseleccionados evaluados mediante la aplicación de los baremos o instrumento técnico de evaluación de méritos establecido en marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel, dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios.

La equiparación establecida en el presente artículo, es aplicable para los postulantes referidos en la disposición transitoria segunda de este Reglamento.

Nota: Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .

QUINTA: Hasta que el Ministerio de Finanzas habilite el presupuesto del proyecto "Becas Prometeo", el Director Financiero de la SENESCYT podrá emitir la constancia de disponibilidad presupuestaria en función del proyecto aprobado, con las cuales se adjudicarán a los becarios prometeos dentro de este proyecto. Una vez que se encuentre habilitado el presupuesto por parte del Ministerio de Finanzas, el Director Financiero podrá emitir las respectivas certificaciones presupuestarias que tendrán vigencia a partir de la fecha en la cual fue constatada la disponibilidad presupuestaria y se procederá con la firma del contrato respectivo.

Nota: Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 88, publicado en Registro Oficial 140 de 10 de Diciembre del 2013 .



SEXTA: Los Prometeos que se encuentren bajo el marco del Proyecto Prometeo Viejos Sabios y hayan cumplido dos vinculaciones, podrán postular excepcionalmente a una tercera vinculación dentro del marco del Proyecto "Becas Prometeo" y se tendrá como su última vinculación, siempre y cuando ésta sea de alta relevancia para el interés del país o cuando sea recomendada por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial 208 de 20 de Marzo del 2014 .

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo".

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de julio del 2013.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 09 de agosto de 2013.-Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.